

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

Nota a Despacho. Popayán, 7 de febrero de 2024. Paso al señor Juez informando que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, ocho de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 202

La señora Ruby Alcira Pardo Guzmán, en calidad de representante legal del menor B.A.S.P., a través de apoderada (estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad del Cauca), presentó demanda ejecutiva en contra del señor Jimmy Andrés Solarte Prado.

Ahora bien, correspondería verificar si la demanda se ha presentado en legal forma, advirtiéndose que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio del menor Demandante, B.A.P.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso, y por el factor territorial de forma privativa de conformidad con el numeral 2 del art 28 del C.G del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda copia de la sentencia 205 del 22 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado primero de Familia de Popayan al interior del proceso de filiación extramatrimonial promovido por la defensora de familia del ICBF en representación de los intereses del niño B.A.P.G. hoy B.A.S.P, hijo de Ruby Alcira Pardo Guzmán, radicado bajo el n.º 19001-31-10-001-2014-00123-00 en la que se tasó la cuota alimentaria en favor del citado beneficiario y a cargo del señor Jimmy Andrés Solarte Prado.

EL documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, proviene del deudor, se encuentra en mora y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P. se libraré el mandamiento de pago en favor del niño B.A.S.P., representado por su progenitora Ruby Alcira Pardo Guzmán y en contra de Jimmy Andrés Solarte Prado.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

En cuanto a la condena en costas judiciales y agencias en derecho se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Jimmy Andrés Solarte Prado, en favor del niño B.A.S.P., representado por la señora Ruby Alcira Prado Guzmán, por la suma de dieciocho millones quinientos sesenta y seis mil ciento dos pesos m/cte (\$18.566.102,00) por concepto de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de septiembre del año 2.014 hasta el mes de noviembre del año 2.023, inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas; discriminadas así:

1. Por la suma de ciento veintitrés mil doscientos pesos m/cte (\$123.200), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de septiembre de 2014.
2. Por la suma de ciento veintitrés mil doscientos pesos m/cte (\$123.200), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de octubre de 2014.
3. Por la suma de ciento veintitrés mil doscientos pesos m/cte (\$123.200), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de noviembre de 2014.
4. Por la suma de ciento veintitrés mil doscientos pesos m/cte (\$123.200), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de diciembre de 2014.
5. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de enero de 2015.
6. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de febrero de 2015.
7. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de marzo de 2015.
8. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de abril de 2015.
9. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

- correspondiente al mes de mayo de 2015.
10. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2015.
 11. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de julio de 2015.
 12. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de agosto de 2015.
 13. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de septiembre de 2015.
 14. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de octubre de 2015.
 15. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de noviembre de 2015.
 16. Por la suma de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$128.870), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de diciembre de 2015.
 17. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de enero de 2016.
 18. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de febrero de 2016.
 19. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de marzo de 2016.
 20. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte. (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de abril de 2016.
 21. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte. (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de mayo de 2016.
 22. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte. (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2016.
 23. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte. (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

correspondiente al mes de julio de 2016.

24. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de agosto de 2016.
25. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de septiembre de 2016.
26. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de octubre de 2016.
27. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de noviembre de 2016.
28. Por la suma de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte (\$137.891), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de diciembre de 2016.
29. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de enero de 2017.
30. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de febrero de 2017.
31. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de marzo de 2017.
32. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de abril de 2017.
33. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de mayo de 2017.
34. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2017.
35. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de julio de 2017.
36. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de agosto de 2017.
37. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

correspondiente al mes de septiembre de 2017.

38. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de octubre de 2017.
39. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de noviembre de 2017.
40. Por la suma de ciento cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$143.543), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de diciembre de 2017.
41. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de enero de 2018.
42. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de febrero de 2018.
43. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de marzo de 2018.
44. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de abril de 2018.
45. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de mayo de 2018.
46. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2018.
47. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de julio de 2018.
48. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de agosto de 2018.
49. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de septiembre de 2018.
50. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de octubre de 2018.
51. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

- pagar correspondiente al mes de noviembre de 2018.
52. Por la suma de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$156.248), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de diciembre de 2018.
 53. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de enero de 2019.
 54. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de febrero de 2019.
 55. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de marzo de 2019.
 56. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de abril de 2019.
 57. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de mayo de 2019.
 58. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2019.
 59. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de julio de 2019.
 60. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de agosto de 2019.
 61. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de septiembre de 2019.
 62. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de octubre de 2019.
 63. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de noviembre de 2019.
 64. Por la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos m/cte (\$165.623), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de diciembre de 2019.
 65. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

- correspondiente al mes de enero de 2020.
66. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de febrero de 2020.
 67. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de marzo de 2020.
 68. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de abril de 2020.
 69. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de mayo de 2020.
 70. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2020.
 71. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de julio de 2020.
 72. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de agosto de 2020.
 73. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de septiembre de 2020.
 74. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de octubre de 2020.
 75. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de noviembre de 2020.
 76. Por la suma de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos m/cte (\$175.561), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de diciembre de 2020.
 77. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de enero de 2021.
 78. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de febrero de 2021.
 79. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

correspondiente al mes de marzo de 2021.

80. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de abril de 2021.
81. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de mayo de 2021.
82. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2021.
83. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de julio de 2021.
84. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de agosto de 2021.
85. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de septiembre de 2021.
86. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de octubre de 2021.
87. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de noviembre de 2021.
88. Por la suma de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos m/cte (\$181.705), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de diciembre de 2021.
89. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de enero de 2022.
90. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de febrero de 2022.
91. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de marzo de 2022.
92. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de abril de 2022.
93. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de mayo de

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

- 2022.
94. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2022.
 95. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de julio de 2022.
 96. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de agosto de 2022.
 97. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de septiembre de 2022.
 98. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de octubre de 2022.
 99. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de noviembre de 2022.
 100. Por la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de diciembre de 2022.
 101. Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de enero de 2023.
 102. Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de febrero de 2023.
 103. Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de marzo de 2023.
 104. Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de abril de 2023.
 105. Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de mayo de 2023.
 106. Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de junio de 2023.
 107. Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

mes de julio de 2023.

108. Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de agosto de 2023.
109. Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de septiembre de 2023.
110. Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de octubre de 2023.
111. Por la suma de doscientos treinta y dos mil pesos m/cte (\$232.000), equivalente a la cuota alimentaria dejada de pagar correspondiente al mes de noviembre de 2023.

Segundo .- ORDENAR al demandado, señor Jimmy Andrés Solarte Prado, pague en favor del niño B.A.S P representado por la señora Ruby Alcira Prado Guzmán, las sumas relacionadas en el punto primero que antecede con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota perseguida, se hizo exigibles, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

Tercero.- ORDENAR al demandado, señor Jimmy Andrés Solarte Prado, pague las cuotas que se causen en lo sucesivo por concepto de alimentos, en favor del niño B.A.S P representado por la señora Ruby Alcira Prado Guzmán, esto es desde el mes de diciembre del año 2023 en caso de que no lo haya efectuado, conforme quedo consignado en la sentencia 205 del 22 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado primero de Familia de Popayan al interior del proceso de filiación extramatrimonial promovido por la defensora de familia del ICBF en representación de los intereses del niño B.A.P.G. hoy B.A.S.P, hijo de Ruby Alcira Pardo Guzmán, radicado bajo el n.º 19001-31-10-001-2014-00123-00 en la que se tasó la cuota alimentaria en favor del citado beneficiario y a cargo del señor Jimmy Andrés Solarte Prado, hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada (art. 431 C.G.P.).

Cuarto.- IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General del Proceso; en única instancia.

Quinto.- ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia al demandado Jimmy Andrés Solarte Prado, en la forma prevista en los 291 y siguientes del C. G. del P., concordados en lo pertinente y en lo que al caso sea aplicable, con lo estatuido en el artículo 8º de la Ley 2213 de

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

2.022.

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el C. G. del P. (arts 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420-2020).

Sexto.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos (lo que debe incluir el auto que libra mandamiento), al demandado, por el término de 10 días, para que la conteste a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibidem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del Despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Séptimo.- IMPEDIR la salida del país al demandado, señor Jimmy Andres Solarte Prado, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.731.205, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Oficiése a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para lo de su competencia, acorde con las funciones asignadas en el Decreto 4062 de 2011.

Octavo.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niño B.A.S.P. Representado por Ruby Alcira Prado Guzmán
Demandado: Jimmy Andrés Solarte Prado
Providencia: Mandamiento Pago

la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

Noveno.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensoría de Familia del ICBF, y al señor Procurador Judicial en Familia y Mujer de esta ciudad.

Décimo.- RECONOCER personería adjetiva a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, Marlyn Jessenia Urbano Burbano, para que actúe como apoderada judicial del niño ejecutante B.A.S.P., representado por su progenitora, señora Ruby Alcira Parco Guzmán, conforme los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c52395dcf990c8768b6ff0352e36707d472f1564aac1cd2e726c9715c8f02c0**

Documento generado en 08/02/2024 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>